



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicación n°687704089001-2011-00010-00

Suaita, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que proviene del correo electrónico de Silvia Fernanda Tobo Ortiz, con antefirma de Nohemí Ortiz Ariza¹, Arnulfo Ortiz Ariza² y Silvia Fernanda Tobo Ortiz, solicitan «*se modifique y/o se (...) aclare el trabajo de partición*», que fue presentado por la doctora Carmen Cecilia Ruiz, señalando en lo relevante que: i) se corrija las fechas de defunción de los causantes Bernardino Ortiz y Juliana Ariza de Ortiz, ii) Que en el FMI del inmueble objeto de partición, en su anotación 06, se registra compraventa de derechos de cuota a favor del señor Jair Pinto Torres, quien no hace parte del proceso de partición y adjudicación efectuado por la partidora.

Solicitan que tal situación se aclare y corrija con el fin de no entrar en discordias e inconvenientes, Así mismo, allegan certificado de libertad y tradición actualizado respecto del inmueble objeto de partición.

Seria del caso resolver sobre la objeción, sin embargo, en este momento se advierte lo siguiente: i) el memorial proviene del correo electrónico de Silvia Fernanda Tobo, sin que venga rubricado por Arnulfo y Nohemí con nota de presentación personal o proveniente de correos electrónicos que al proceso de ellos se hayan informado, exigencia de que trata la ley 2213 de 2022, ii) dos de los memorialistas en cita al interior de este liquidatorio se advierte que están representados por apoderado judicial, luego entonces, son los apoderados como profesionales del derecho, quienes bajo las anteriores circunstancias tienen el derecho de postulación para actuar en su nombre.

En vista de lo anterior, se dispone poner en conocimiento de la apoderada el memorial que sus representados han presentado, para que dentro de los cinco

¹ Apoderada por la dra Ana Beatriz Guzmán Rodríguez

² Apoderado por la dra Ana Beatriz Guzmán Rodríguez.



(5) días siguientes a la notificación de esta providencia³, la profesional del derecho que los apodera, manifieste si ratifica, modifica o adiciona el memorial en cita.

A su vez, el despacho requiere a los señores Nohemí Ortiz Ariza y Arnulfo Ortiz Ariza, para que de manera expresa y dentro del mismo termino aclaren⁴ si al presentar el memorial en causa propia, están o no revocando el mandato otorgado a su apoderada, pues no se advierte plausible que sean los interesados y no su apoderada como profesional del derecho, quien radique los memoriales. Lo anterior, para de ser el caso resolver lo que al respecto corresponda.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

Link: [95- AclaracionTrabajoParticion2011-010AnexosCumplido.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA

³ Inciso tercero artículo 117 del CGP.

⁴ Numeral 3 del artículo 43 del CGP.